

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió memorial donde consta notificación a la demandada por canal digital. A Despacho para provea. Medellín, 12 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	LICUAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Demandados	TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00075 00
Interlocutorio	366 – Deja sin efecto notificación por no cumplir requisitos legales - Requiere demandante realice tramite de notificación en debida forma.

Toda vez que la notificación a **TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS**, a través de canal digital, no cumple con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **pues no se arrió solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento**, que se entiende prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, se deja sin efectos jurídicos y procesales a la comunicación realizada el 15 de marzo de 2021 a la demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a la notificación del demandado **TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS**, en debida forma y allegue las constancias respectivas, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE SE ENTENDERÁ PRESTADO CON LA PETICIÓN, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO**

CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020); una vez allegada al despacho tal solicitud podrá realizar el envío de la notificación en los términos de la norma citada.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>054</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--